



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Registro n° 49

Sec. Planif. NE. 305/12.

///Plata, 8 de junio de 2012.

VISTA: la presentación efectuada por la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, mediante la cual solicita el establecimiento de un horario en los organismos jurisdiccionales correspondientes, para la atención de los Operadores Zonales de esa Dirección, con el objeto de poder tomar vista de las actuaciones en las que se ha dispuesto alguna medida de protección, en los términos de las Leyes nros. 13.298 y 13.634 (conf. art. 827 del C.P.C.C).

Y CONSIDERANDO: Que la petición se fundamenta, en la necesidad de desarrollar la tarea con celeridad y eficacia, además de priorizar la agilización de los tiempos de gestión de los trámites judiciales ante los Juzgados de Familia y Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, según corresponda conforme a la Ley 13.634. (arts. 89°, 92°, 93°)

Que como antecedente en el tema, se cuenta solamente con normas relacionadas con el establecimiento de horarios determinados de atención en la mesa de Entradas de los Juzgados y Tribunales, refiere a los empleados de estudios jurídicos para los cuales, en función de lo que prevé el art.114° actual de la Ley 5177, se reservan las tres últimas horas (v. Ac. 1303, 1459 y 1823 entre otras normas).

Que asimismo, y para el supuesto específico de recepción de testimonios a peritos oficiales ante órganos de juicio, la Suprema Corte ha dispuesto que sus titulares deberán dar prioridad de orden a los mismos – Ac. 3407 –

Que sin perjuicio de las múltiples actividades que realizan los Juzgados, resulta conveniente adoptar alguna medida al respecto, a fin de recepcionar las inquietudes planteadas por la Dirección Provincial, en miras de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y jóvenes.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

R E S U E L V E

Artículo 1°: Recomendar a los titulares de los Juzgados de Familia y de los Juzgados del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia, que adopten las medidas conducentes en el ámbito del órgano a su cargo, para que se dé prioridad en la atención en la Mesa de Entradas, a los Operadores Zonales dependientes de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, a los efectos de que tomen vista de los expedientes en los cuales se haya dispuesto alguna medida de protección, en los términos de las Leyes nros. 13.298 y 13.634 (conf. art. 827 del C.P.P.).

Artículo 2°: Los Operadores Zonales deberán presentar ante la Mesa de Entradas la credencial habilitante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y hágase saber vía mail a los órganos correspondientes.

Firmado: Eduardo Néstor de Lazzari, Presidente. Ante mí Néstor Trabuco, Secretario.